Nota DNC N° 2843**/2022**

Asunción, 7 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	404723
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 88/21 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB CAPSULA 125 MG - AMPARO.
Entidad	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir la Resolución SG N°1082 del 15 de diciembre de 2021, que acredita el supuesto de Excepción y conformación del comité de evaluación, conforme a lo indicado en las documentaciones del Dictamen DOC N°1168/2021 y considerando de la Resolución SG N°048/2021.
2. Solicitamos ampliar el Dictamen DOC N°1168/21 de fecha 03/11/2021 de acreditación del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE.
   La observación es realizada teniendo en cuenta que la sentencia definitiva es de fecha y la nota de solicitud de la amparista data del 10 de setiembre del 2021, sin embargo, la formalización del contrato se ha dado recién en la fecha 16 de febrero del 2022, puede notarse entonces que, la convocante ha conocido con suficiente tiempo el evento de necesidad; por lo que consideramos que ha contado con tiempo suficiente para la realización de un proceso SBE o CVE Difusión Previa, pudiendo solicitar al Ministerio de Hacienda ser exceptuados del alcance de los plazos de comunicación de procesos, establecido por esa cartera ministerial, para lo cual solicitamos exponer con mayor detalle respecto a que hecho/s ha/n imposibilitado realizar el proceso por las vías citadas en el presente punto y que la urgencia impostergable no ha sido causada por negligencia o imprevisión.
3. Observamos que, la orden médica citada en las documentaciones en el que se recomienda el suministro del medicamento PALBOCICLIB 125mg no posee fecha de su expedición.
4. En el Dictamen DOC N°1168/2021 de fecha 03/11/2021, se menciona cuanto sigue (*lo resaltado es nuestro*);

El presente proceso de compra se origina por medio de la Nota MSPYBS/DGGIES/DG N° 4951/2021de fecha 18 de noviembre de 2021, por la cual la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, solicita la provisión de PALBOCICLIB 125MG, 6 (SEIS) CAJAS, a favor de la señora, **NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN con C.I. N° 2.147.119**, en virtud de la Sentencia Definitiva N° 203 de fecha 27 de abril de 2017, que dispone la provisión del medicamento necesario para el tratamiento de la amparista.

En ese sentido, es de relevancia señalar que la señora NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN ya ha sido beneficiada con una primera compra del medicamento PALBOCICLIB 125MG, autorizada a través de la RESOLUCION S.G N 531/2021, en cumplimiento de la orden judicial referida más arriba.

Sin embargo, la solicitud planteada por la amparista, la Sra. NUNILDA ROSALVA ORTEGA SERVIN, es realizado en base a la Sentencia definitiva N°203 de fecha 27 de abril de 2021, por lo que solicitamos realizar las aclaraciones de dichas inconsistencias.

5. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 16/02/2022, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién en el 31 del mes de marzo, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP?
6. En el Dictamen DOC N°1168/2021 de fecha 03/11/2021 – 2 Normativa Aplicable, se observa la siguiente indicación: "...*e) Resolución DNCP N°5695/19..."* (sic) al respecto sugerimos no volver a mencionar esta normativa, en atención a que la misma es utilizada en forma supletoria para aquellos procesos de carácter CVE Difusión Previa, lo cual no aplica para procesos CVE Difusión Posterior.
7. Se observa que la notificación de la adjudicación ha sido remitida en fecha 02/02/2022, sin embargo, el contrato fue firmado en fecha 16/02/2022, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP? *Consideración Normativa: Art. 172 de la Ley N°6873/2022 y Art.81 del Decreto N°2992/19.*
8. PBC, apartado de condiciones contractuales, punto 10 y 11 multas; no se indica si la cantidad de días de porcentaje de multas serán aplicadas en días hábiles o corridos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz